

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el estudio de impacto ambiental, realizado por un equipo multidisciplinar homologado, fue sometido al trámite de información pública previsto en el procedimiento sustantivo, conjuntamente con el estudio informativo de la variante, por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 229, de 25 de noviembre de 2003. Durante dicho trámite se presentaron alegaciones e informes por la Diputación Provincial de León, el Ayuntamiento de Cistierna (fuera de plazo), D. Félix Novoa Polvorinos, la Confederación Hidrográfica del Duero y la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, todas ellas valoradas convenientemente en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras informó las alegaciones al Estudio Informativo el 8 de junio de 2004, proponiendo como solución a desarrollar en el proyecto de construcción la Alternativa 4, estimando así fundamentalmente la alegación de la Diputación Provincial de León, que invoca razones de seguridad vial y de mejora de un espacio degradado por actividades mineras antiguas.

La Consejería de Medio Ambiente, considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el mencionado Decreto formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental en la que determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo de la alternativa 4 seleccionada por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, estimando fundamentalmente la alegación de la Diputación siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esa Declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

Con fecha 6 de mayo de 2005, la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, remite a la Consejería de Medio Ambiente un informe complementario al de fecha 8 de junio de 2004, relativo a las alegaciones al Estudio Informativo de la variante de Cistierna (Clave E.I. 1.2-LE-19) formuladas, mediante escrito de fecha 9 de abril de 2005, por el Ayuntamiento de Cistierna y, mediante escrito de 25 de abril de 2005, por la Diputación Provincial de León. En dicho escrito el Ayuntamiento de Cistierna, entre otras consideraciones, manifiesta que en el informe que se remite por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras en contestación a la solicitud de información sobre el estado del expediente y el resultado de las alegaciones efectuadas por ese Ayuntamiento, se indica que el Ayuntamiento no se opone a ninguna de las alternativas, cuando lo cierto es que el Ayuntamiento acepta la alternativa propuesta por el estudio informativo a la cual realiza las observaciones que estima oportunas. Por su parte, la Diputación Provincial de León, en el escrito anteriormente mencionado, interesa que, teniendo en cuenta las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Cistierna y considerando que es precisamente dicho Ayuntamiento como parte más afectada, el que mejor conoce los intereses y necesidades de su municipio, que se revise el trazado propuesto por la Consejería de Fomento y se tomen en consideración las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Cistierna.

Posteriormente, la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2005, remite a la Consejería de Medio Ambiente la Orden de 21 de septiembre de 2005, de la Consejería de Fomento, por la que se acuerda retrotraer el expediente administrativo de selección de la alternativa a adoptar para la Variante de la carretera CL-626 a su paso por la población de Cistierna (León) al momento previo al análisis de las alegaciones formuladas de manera que puedan tomarse en consideración los nuevos hechos acaecidos durante la instrucción del mismo.

Asimismo, adjunta «Informe relativo a las alegaciones al expediente para la selección de la alternativa a adoptar en la variante de Cistierna (León). Estudio Informativo. Clave: E.I. 1.2-LE-19», en el que la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, tras informar las alegaciones al Estudio Informativo, propone como solución a desarrollar en el proyecto de construcción la Alternativa 2-A, estimando así fundamentalmente las alegaciones del Ayuntamiento de Cistierna, que concreta en las siguientes: No coartar un futuro desarrollo industrial de parte de la zona ocupada por el corredor n.º 4; menores afecciones a edificaciones existentes y menores costes de la alternativa 2-A.

Por cuanto ha quedado expuesto, a la vista de las nuevas circunstancias concurrentes y con el objeto de que éstas puedan ser analizadas en el correspondiente trámite ambiental, procede dejar sin efecto la Declaración de Impacto Ambiental de 8 de abril de 2005, retrotrayendo las actuaciones al momento anterior a la propuesta de declaración de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, dado que la declaración de impacto ambiental se refiere a un proyecto incluido en el Anexo III, letra g) de la misma, el órgano competente para dictar la declaración de impacto ambiental y, por lo tanto, para dictar el presente acto, es el Consejero de Medio Ambiente.

Valladolid, 12 de diciembre de 2005.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se anuncia la fecha del sorteo para dirimir los empates en el proceso de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Con el fin de proceder al sorteo para dirimir los casos de empate en la puntuación obtenida por aplicación del baremo previsto en el Anexo I de la Orden EDU/184/2005, de 14 de febrero, por la que se desarrolla el Decreto 17/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes que impartan, sostenidos con fondos públicos, enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero.— Conforme a lo previsto en el artículo 15.2 de la Orden EDU/184/2005, de 14 de febrero, el sorteo para designar, como criterio de desempate, la primera letra del primer apellido y la primera letra del segundo apellido del alumno, se celebrará el día 20 de enero de 2006, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación (Monasterio de Nuestra Señora de Prado, Autovía Puente Colgante, s/n, Valladolid).

Segundo.— En el sorteo se extraerá al azar una letra del abecedario, que determinará la primera letra del primer apellido y, a continuación, se realizará una segunda extracción que determinará la primera letra del segundo apellido.

Tercero.— Partiendo de una relación alfabética de los alumnos empataados tras la aplicación de los criterios recogidos en el Decreto 17/2005, el orden de prelación en el proceso de admisión comenzará a partir de aquél cuyo primer apellido comience con la primera letra extraída conforme al punto anterior y si no hubiere ninguno, el siguiente por orden alfabético.

En el caso de concurrencia de varios alumnos con el mismo primer apellido, se comenzará con aquél cuyo segundo apellido comience con la segunda letra extraída conforme al punto anterior y si no hubiere ninguno, el siguiente por orden alfabético.

Para aquellos alumnos que carezcan de segundo apellido, se tendrá en cuenta la letra del apellido de soltera de la madre.

Valladolid, 23 de diciembre de 2005.

El Director General de Planificación y Ordenación Educativa,

Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA